

c) Localidad y código postal: Santiago de Compostela, 15771.

d) Fecha: 22 de junio de 2001.

e) Hora: Nueve horas.

10. Gastos del anuncio: Serán por cuenta del adjudicatario.

11. Fecha del envío del anuncio al «Diario Oficial de las Comunidades Europeas»: 20 de abril de 2001.

Santiago de Compostela, 20 de abril de 2001.—La Secretaria general, María José Cimadevila Cea.—19.236.

Resolución de la Presidencia de Aguas de Galicia, de 30 de marzo de 2001, por la que se someten a información pública el proyecto «Soluciones a los problemas de inundaciones del Ayuntamiento de Valga (Pontevedra)» y su estudio ambiental.

Por Resolución de la Presidencia de Aguas de Galicia de 22 de marzo de 2001 se aprobó técnicamente el proyecto «Soluciones a los problemas de inundaciones del Ayuntamiento de Valga (Pontevedra)».

Consecuentemente, y para los efectos de lo prevenido en la Ley de Expropiación Forzosa, se somete a información pública el mencionado proyecto durante un periodo de veinte días hábiles contados a partir del siguiente al de la última de las publicaciones que de este anuncio se harán en el «Diario Oficial de Galicia» «Boletín Oficial de la Provincia de Pontevedra» y en un diario de los de mayor circulación de esta provincia, con objeto de que toda persona física o jurídica que se considere interesada en el expediente de referencia pueda examinarlo, en horas hábiles de oficina, en las dependencias del organismo autónomo Aguas de Galicia en Santiago de Compostela (praza Camilo Díaz Valiño, 7-9), en las del Servicio Territorial de la Demarcación Galicia Sur de Aguas de Galicia en Vigo (Urzaiz, 18, 2.º y 3.º), así como en el Ayuntamiento de Valga. De considerarlo oportuno las mencionadas personas podrán formular cuantas observaciones estimen pertinentes en relación con el proyecto expuesto, dirigidas a la Presidencia de Aguas de Galicia durante el periodo de exposición pública.

Asimismo, se somete al trámite de información pública, durante el mismo periodo de tiempo, el estudio de efectos ambientales contenido en el proyecto de referencia, según lo dispuesto en la Ley 1/1995, de 2 de enero, de Protección Ambiental de Galicia, y en el Decreto 327/1991, de 4 de octubre, de Evaluación de Efectos Ambientales para Galicia. El mencionado estudio estará expuesto para estos efectos en los lugares citados y en la Delegación Provincial de la Consellería de Medio Ambiente en Pontevedra (rúa Benito Corbal, 47, 4.º).

Santiago de Compostela, 30 de marzo de 2001.—El Presidente de Aguas de Galicia, Agustín Hernández Fernández de Rojas.—19.228.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

Resolución de la Delegación Provincial de Empleo y Desarrollo Tecnológico de Granada para la solicitud del permiso de investigación 30.509, «Sierrecilla».

La Delegación Provincial de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico de Granada hace saber que ha sido solicitado el siguiente permiso de investigación, con expresión del número, nombre, mineral, cuadrículas y término municipal:

30.509. «Sierrecilla». Sección c). 9. Loja.

Lo que se hace público a fin de que todos aquellos que tengan la condición de interesados puedan personarse en el expediente, dentro del plazo de quince

días, contados a partir de esta publicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Granada, 16 de marzo de 2001.—El Delegado provincial, Mariano Gutiérrez Terrón.—18.231.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA

Resolución de la Dirección General de Industria de la Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones por la que se otorga a la empresa «Enagás, Sociedad Anónima», la autorización administrativa y la aprobación del proyecto de instalaciones denominado «Addenda I al ramal Camargo-Gajano». Expediente IGN 221/98.

Por Resolución de fecha 7 de noviembre de 2000, la Dirección General de Industria autorizó a la empresa «Enagás, Sociedad Anónima», la construcción de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado «ramal Camargo-Gajano», en la parte del trazado comprendida desde el inicio, situado en la conexión con la posición D-07.5, hasta el vértice V-95, y desde el vértice 144 hasta el final, situado en la posición D-07.8.A que discurre por los términos municipales de Camargo, El Astillero, Villaescusa, Medio Cudeyo y Marina de Cudeyo, en la Comunidad Autónoma de Cantabria. Fue publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 285, de 28 de noviembre de 2000 y en el «Boletín Oficial de Cantabria» número 223, de 20 de igual mes y año.

La empresa «Enagás, Sociedad Anónima», con fecha 21 de noviembre de 2000, ha solicitado la autorización administrativa y declaración de utilidad pública del proyecto de instalaciones «Adenda I al ramal Camargo-Gajano», que afecta a los términos municipales de Villaescusa, Medio Cudeyo y Marina de Cudeyo, que corresponde a la parte del trazado original excluida de la autorización precedente.

Dicha solicitud de modificación se formula al amparo de lo dispuesto en los artículos 89.3 y 104 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos y en el artículo 9.b) del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 21 de noviembre); y al objeto de adecuar el trazado proyectado inicialmente a los futuros usos del suelo previstos por los Ayuntamientos afectados y a las obras de autovías, carreteras y otros servicios proyectados en la zona de dicho trazado.

La solicitud de autorización administrativa, el proyecto técnico de las instalaciones, en el que se incluye la relación concreta e individualizada de los bienes y derechos afectados por la instalación, han sido sometidos a un periodo de información pública mediante anuncios publicados en el «Boletín Oficial del Estado» número 299, de 14 de diciembre de 2000, en el «Boletín Oficial de Cantabria», número 243, de 20 de diciembre de 2000, y en los diarios «El Diario Montañés» y «Alerta», de 7 de diciembre de 2000. Paralelamente, se remitieron las correspondientes separatas del proyecto a los organismos y entidades afectados.

Dentro del periodo de información pública formularon escritos de alegaciones los Ayuntamientos de Villaescusa y de Medio Cudeyo, la Junta Vecinal de Heras, las asociaciones de vecinos de Liaño y San Salvador y los siguientes propietarios afectados: Don Jesús Carrera Carrera, don Fernando Solórzano Fernández, don Eugenio Carrera Álvarez, don Félix Carro Saiz, don Carlos Gómez Cilleruelo, don Justo Gómez Cilleruelo, doña Pilar Solórzano Liaño, doña María Ángeles y don José María Edesa Pérez, don Carlos Liaño Herrero, doña Concepción Liaño Larrañaga, doña Isabel Martínez Coterillo,

don Eloy Coterillo Escalante, don José Manuel Mata Fernández, don Paulino Agüero Rodríguez, don José Luis Gorostola Calderón, doña Valentina Ramos Gorostola, doña Consuelo Pérez Solana, don Paulino Lavín Diego, don Cipriano Oslé Gutiérrez, herederos de don Félix Baños Merino, don José Luis de la Hoz Velasco y herederos de Menéndez Barquín, las cuales pueden condensarse en las siguientes: Que se subsanen ciertos errores de titularidad comprendidos en la referida relación de bienes y derechos afectados, propuestas de variación del trazado de la canalización, que se eviten determinados perjuicios económicos derivados de la construcción de las instalaciones y que se realicen las valoraciones de los daños que darán lugar a las correspondientes indemnizaciones. Trasladas las alegaciones recibidas a «Enagás, Sociedad Anónima», ésta ha emitido escrito de contestación con respecto a las cuestiones suscitadas, que fueron comunicadas integralmente a cada uno de los alegantes, dada su extensión y similitud de cuyo contenido en síntesis se expresa: En relación con las alegaciones que plantean la existencia de errores, previas las oportunas comprobaciones; procederá a las correcciones pertinentes en las parcelas identificadas con los números S-ME-5 V, S-ME-7 V, S-ME-9 V y S-ME-10 V.

Con respecto a las consideraciones efectuadas por el Ayuntamiento de Medio Cudeyo, atiende la variante propuesta entre los vértices V-114.20 y V-114.21 y la segunda y tercera, si se obtiene la conformidad y no existen servicios en el camino asfaltado, respectivamente.

En lo referente al trazado alternativo propuesto por el Ayuntamiento de Villaescusa a fin de que la conducción discurra paralela a la autovía «Ronda de la Comarca de la bahía de Santander», entre ésta y la ría de Solía, informa sobre la inviabilidad, ante el rechazo de la Demarcación de Costas en Cantabria, ya que incide en mayor medida en terrenos de dominio público marítimo-terrestre, no obstante la peticionaria señala que el trazado de la adenda I se ha ajustado lo máximo posible a la futura autovía, como alternativa consensuada con el propio Ayuntamiento.

En relación con los trazados alternativos propuestos por la mayoría de los demás alegantes, consistentes en que la conducción discurra paralela a la ría de Solía, por el lado de El Astillero, o por la antigua vía de Orconera, o por un camino que circunda todas las fincas afectadas o bien por el área de influencia de la autovía en proyecto, señala su inviabilidad, al resultar afectado el dominio público marítimo-terrestre, por la imposibilidad de conectar con el resto del proyecto autorizado, por la imposibilidad de realizar quiebros continuos en una obra lineal de estas características y finalmente sobre la cuarta propuesta manifiesta que la modificación se ha realizado a fin de que la conducción se ajuste lo máximo posible al trazado de la futura autovía, con sus limitaciones, de esta forma se solaparían ambas limitaciones; coincidiendo con el último trazado propuesto por los alegantes. Se ha intentado hacer coincidir técnicamente el nuevo trazado con diversas infraestructuras existentes o proyectadas, al objeto de solapar lo máximo posible la afectación de la conducción con las limitaciones impuestas por éstas.

Finalmente no son atendibles las variaciones propuestas por los titulares de las fincas identificadas con los números S-VI-863 y 866 V, debido a la existencia de una laguna entre los vértices V-94.7 y V-94.14; S-MC-12 y 12/1 V, ya que el proyecto se ajusta al Plan de Ordenación Municipal y S-VI-871 V, 879 V, 887 V y 887 PO V, por la imposibilidad de realizar quiebros continuos, o bien porque se afectarían a terceros no incurso en el expediente que podrían alegar en igual sentido. No obstante el trazado a su paso por la parcela S-VI-887 V, podría acercarse al camino, si el alegante obtiene la conformidad de los colindantes.

Por otra parte y en relación a las manifestaciones sobre valoración de terrenos, compensaciones por depreciación del valor de las fincas, por servidumbres de paso, ocupación temporal y limitaciones de dominio, su consideración es ajena a este expediente de autorización administrativa, por lo que

se tendrán en cuenta en la oportuna fase procedimental.

Asimismo, se ha solicitado informe de los organismos y entidades competentes sobre determinados bienes públicos y servicios que resulten afectados, habiéndose recibido contestación por parte de FEVE e informe vinculante emitido el 5 de abril de 2001, por la Demarcación de Carreteras del Estado en Cantabria, cuyas prescripciones se recogen a continuación; sin perjuicio de otras condiciones que la Dirección General de Carreteras establezca en virtud de su propia legislación durante la tramitación de las autorizaciones de paralelismos y cruzamientos con las carreteras estatales.

«1. Los cruzamientos con las carreteras estatales se efectuarán mediante perforación mecánica subterránea (topo), no pudiéndose efectuar zanjas a cielo abierto en ningún punto de la plataforma de la carretera.

Los pozos de ataque para la perforación se realizarán siempre fuera de los terraplenes y cunetas, dejándose una distancia en vertical mínima de 2,00 metros entre la rasante de la carretera y la generatriz superior del tubo de protección diseñado para soportar las cargas dinámica del tráfico. Se deberá obtener de esta Demarcación de Carreteras las correspondientes autorizaciones administrativas para cada uno de los cruzamientos, de acuerdo con el artículo 76 del Reglamento General de Carreteras. La documentación que debe acompañarse a la solicitud y la tramitación a seguir se recoge en los artículos 92 y siguientes de dicho Reglamento.

2. En aquellos tramos en el que el trazado de la tubería de gas discurre sensiblemente paralelo a las carreteras estatales, la conducción se ubica en la proximidades de la línea límite de edificación, considerándose esta situación como admisible.

3. En tramos urbanos con aceras las carreteras disponen de unas condiciones de drenaje (caños, tajeas, alcantarillas, etc.) que pueden ser afectadas con la instalación proyectada; por tanto se deberá pasar la tubería de gas por debajo de estos elementos.

4. La tubería atraviesa en cuatro ocasiones el trazado previsto de la autovía «Ronda de la bahía de Santander», cuyo estudio informativo se encuentra aprobado por Resolución de la Secretaría de Estado de Infraestructuras, de 2 de diciembre de 1997 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de febrero de 1998), y que en estos momentos está finalizando la redacción de los proyectos constructivos.

Para estos casos es preciso hacer las siguientes puntualizaciones:

a) En previsión de las pequeñas variaciones en el trazado de la ronda de la bahía, el tubo de protección de la tubería de gas se prolongará 40 metros a ambos lados de la calzada de la futura autovía, y siempre al menos 10 metros a cada lado del pie del talud previsto.

b) Todos los cruzamientos bajo la futura autovía (en los casos en que vaya en terraplén) se realizarán de forma que el tubo de protección quede a una profundidad mínima de 3,00 metros.

c) Se considera como caso particular de cruzamiento el situado entre los vértices 114-20 y V-114-21. En este caso se realizará la solución técnica propuesta por Enagás, tal y como se recoge en el plano adjunto, que será susceptible durante la ejecución de la obra de la tubería de modificación por acuerdo conjunto entre Enagás y la Demarcación de Carreteras.

d) En el paralelismo de la tubería de gas a lo largo del ramal de interconexión entre las autovías N-635 y ronda de la bahía (V 114-21 y V 114-25), la zanja se dispondrá 1,50 metros fuera del pie del talud del terraplén previsto, para lo cual será condición previa indispensable que la Dirección General de Carreteras proceda al replanteo de dicho pie del talud en presencia de técnicos de Enagás, que tendrán a su vez que replantear el trazado de la tubería, levantándose acta de esa actuación.

5. Con carácter general, en los cruces con las carreteras estatales y en los pasos por terrenos expropiados por la Administración del Estado no será de aplicación las limitaciones y servidumbres que

imponen el trazado del gasoducto. Para la ejecución del Ministerio de Fomento de cualquier tipo de obras no será preciso obtener autorización alguna del propietario de la conducción de gas.

6. Cuando por razones de obras que tuvieran que llevarse a cabo en carreteras estatales existentes se tuviese que reforzar o sustituir algún tramo de la tubería de gas proyectadas, éstas será ejecutadas y costeadas por «Enagás, Sociedad Anónima».

La estimación de impacto ambiental aprobatoria del proyecto «ramal Camargo-Gajano», formulada por la Dirección General de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, de conformidad con el Decreto 50/1991, de 29 de abril, de evaluación de impacto ambiental para Cantabria, de acuerdo con el informe de impacto ambiental presentado por el promotor y sus medidas correctoras, con las condiciones adicionales para la atenuación del impacto, que han sido aceptadas por la peticionaria, se incorporaron a la Resolución de 7 de noviembre de 2000 y se dan por reproducidas.

Vistos la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos; el Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles; la Orden del Ministerio de Industria y Energía, de 18 de noviembre de 1974, por la que se aprueba el Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos, modificado por las Órdenes ministeriales de Industria y Energía, de 26 de octubre de 1983, de 6 de julio de 1984, de 9 de marzo de 1994 y de 11 de junio de 1998; la Orden del Ministerio de Industria y Energía, de 21 de abril de 1986, que otorgó a «Enagás, Sociedad Anónima», concesión administrativa para la conducción de gas natural a través de un gasoducto entre Burgos, Cantabria y Asturias, para el suministro de gas natural para usos industriales en diversos términos municipales de las citadas provincias; la Orden de la Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones del Gobierno de Cantabria, de 14 de julio de 1998, por la que se otorgó a «Enagás, Sociedad Anónima», concesión administrativa para la conducción, distribución y suministro de gas natural canalizado en diversos términos municipales de Cantabria; el Real Decreto 1903/1996, de 2 de agosto, sobre traspaso de funciones de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria, en materia de energía, entre otras; el Decreto 88/1996, de 3 de septiembre, de asunción de funciones y servicios transferidos; el Decreto 99/1996, de 26 de septiembre, por el que se regula el ejercicio de las competencias transferidas en materia de industria; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y demás normativa de legal y vigente aplicación.

Esta Dirección General, teniendo en cuenta el informe favorable emitido por el Servicio de Energía, ha resuelto autorizar la construcción de las instalaciones correspondientes al proyecto «Addenda I al Ramal Camargo-Gajano», que comprende la parte del trazado en los términos municipales de Villaescusa y Medio Cudeyo, desde el vértice V-94 hasta el vértice V-144 y desde el vértice V-168 hasta la posición D.07.8.1, situada en el término municipal de Marina de Cudeyo, según plano 5781-B-PA-S-08, 09, 10, 11, 12, 13 y 16, Rev.I; solicitada por la empresa «Enagás, Sociedad Anónima», así como declarar, en concreto, la utilidad pública de las instalaciones autorizadas, a los efectos previstos en el título V de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos.

Esta autorización se otorga al amparo de lo dispuesto en los artículos 3.3.d), 73 y 104 de la Ley 34/1998, y la declaración de utilidad pública conforme previene el artículo 105 de la citada Ley, llevará implícita en todo caso la necesidad de ocupación de los bienes o la adquisición de los derechos afectados e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, con las con-

diciones reflejadas en el trámite de información pública.

La presente autorización administrativa se ajustará a las condiciones que figuran a continuación:

Primera.—La empresa «Enagás, Sociedad Anónima», deberá cumplir en todo momento, en relación con las instalaciones comprendidas en el proyecto técnico presentado, cuanto se establece en la Ley 34/1998, de 7 de octubre; en el Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre; en la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria, así como en las normas y disposiciones reglamentarias de desarrollo de la misma; en el Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos, aprobado por Orden del Ministerio de Industria de 18 de noviembre de 1974, modificado por las Órdenes de 26 de octubre de 1983, 6 de julio de 1984, 9 de marzo de 1994 y 11 de junio de 1998.

Segunda.—Las instalaciones que se autorizan habrán de realizarse de acuerdo con el documento técnico denominado «Addenda I al Ramal Camargo-Gajano», presentado por la empresa «Enagás, Sociedad Anónima», firmado por don Ignacio Mancha Gallo, Ingeniero industrial, número de colegiado 9.892, visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Cantabria, número 1288/00. El cambio de trazado objeto de la addenda I que se autoriza, afecta a la conducción principal en 12", en el término municipal de Marina de Cudeyo, con unas longitudes de 3.910, 3.664 y 1.058 metros, respectivamente, y un incremento de 4.068.383 pesetas, respecto al proyecto original.

Las características técnicas no se alteran respecto al proyecto original denominado «Ramal Camargo-Gajano», suscrito por don J. Luis Martínez Sainz-Vizcaya, Ingeniero industrial, número de colegiado 8.825, visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Santander el 18 de mayo de 1999, número 451/99, en los apartados de bases de diseño, normas de proyecto, características de la conducción, instalaciones auxiliares y protección catódica, son válidos por tanto, todos los datos y características técnicas recogidas en el proyecto original, autorizado por Resolución de esta Dirección General de fecha 7 de noviembre de 2000, no modificados expresamente en la presente «Addenda I al Ramal Camargo-Gajano», modificación contenida fundamentalmente en los denominados anexos I, II, III y IV.

Tercera.—Los cruces especiales y otras afecciones a bienes de dominio público se realizarán de conformidad a los condicionados señalados por los organismos competentes afectados.

Cuarta.—El plazo máximo para la construcción y puesta en servicio de las instalaciones que se autorizan será de un año, a partir de la fecha de la presente Resolución.

Quinta.—Para introducir modificaciones en las instalaciones cuya construcción se autoriza, que afecten a lo previsto en el proyecto técnico precitado, será necesario obtener autorización de esta Dirección General, conforme determina el artículo 73 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre.

Sexta.—Sin perjuicio de lo establecido en las demás condiciones de esta Resolución para las instalaciones a que se refiere la presente autorización, se establecen las siguientes condiciones en relación con los elementos que se mencionan:

Uno.—Expropiación forzosa en pleno dominio de los terrenos sobre los que se han de construir los elementos de instalación fija en superficie.

Dos.—Para las canalizaciones:

A) Imposición de servidumbre permanente de paso, en una franja de terreno de cuatro (4) metros, a lo largo del gasoducto, dos a cada lado del eje, por donde discurrirá enterrada la tubería o tuberías que se requieran para la conducción del gas y que estará sujeta a las siguientes limitaciones:

1. Prohibición de efectuar trabajos de arada o similares a una profundidad superior a cincuenta (50) centímetros, así como de plantar árboles o arbustos a una distancia inferior a dos (2) metros a contar desde el eje de la tubería.

2. Prohibición de realizar cualquier tipo de obras o efectuar acto alguno que pudiera dañar o perturbar el buen funcionamiento de las instalaciones, a una distancia inferior a diez (10) metros del eje del trazado, a uno y otro lado del mismo. Esta distancia podrá reducirse siempre que se solicite expresamente y se cumplan las condiciones que, en cada caso, fije el órgano competente de la Administración.

3. Libre acceso del personal y equipos necesarios para poder mantener, reparar o renovar las instalaciones, con pago, en su caso, de los daños que se ocasionen.

4. Posibilidad de instalar los hitos de señalización o delimitación y los tubos de ventilación, así como de realizar las obras superficiales o subterráneas que sean necesarias para la ejecución o funcionamiento de las instalaciones.

B) Ocupación temporal, como necesidad derivada de la ejecución de las obras, de la zona que se refleja para cada finca en los planos parcelarios de expropiación. En esta zona se hará desaparecer, temporalmente, todo obstáculo y se realizarán las obras necesarias para el tendido e instalación de la canalización y elementos anexos, ejecutando los trabajos u operaciones precisas a dichos fines.

Tres.—Para el paso de los cables de conexión y elementos dispersores de protección catódica:

A) Imposición de servidumbre permanente de paso en una franja de terreno de un (1) metro de ancho, por donde discurrirán enterrados los cables de conexión. Para los lechos dispersores de la protección catódica, la franja de terreno, donde se establezca la imposición de servidumbre permanente de paso, tendrá como anchura la correspondiente a la de la instalación más un metro a cada lado. Estas franjas estarán sujetas a las siguientes limitaciones:

Prohibición de efectuar trabajos de arada o similares a una profundidad superior a cincuenta (50) centímetros, a plantar árboles o arbustos y realizar cualquier tipo de obras, construcción o edificación a una distancia inferior a metro y medio (1,5), a cada lado del cable de conexión o del límite de la instalación enterrada de los lechos dispersores, pudiendo ejercer el derecho a talar o arrancar los árboles o arbustos que hubiera a distancia inferior a la indicada.

Libre acceso del personal y elementos necesarios para poder vigilar, mantener, reparar o renovar las instalaciones, con pago, en su caso, de los daños que se ocasionen.

B) Ocupación temporal, como necesidad derivada de la ejecución de las obras, de la zona que se refleja para cada finca en los planos parcelarios de expropiación y en la que se hará desaparecer todo obstáculo, así como realizar las obras necesarias para el tendido y montaje de las instalaciones y elementos anexos, ejecutando las obras u operaciones precisas a dichos fines.

Cuatro.—Todo lo que se ha indicado en los apartados anteriores no será aplicable a los bienes de dominio público.

Séptima.—La Dirección General de Industria, a través del Servicio de Energía, podrá realizar durante la ejecución de las obras las inspecciones que estime oportunas en relación con el cumplimiento de las condiciones establecidas y de las disposiciones y

normativa de aplicación. A tal fin, «Enagás, Sociedad Anónima», deberá comunicar las fechas de iniciación de las obras, de realización de los ensayos y pruebas a efectuar de conformidad con las especificaciones, normas y reglamentaciones de aplicación al proyecto.

Octava.—«Enagás, Sociedad Anónima», comunicará a la Dirección General de Industria la terminación de las instalaciones, para su reconocimiento y levantamiento del acta de puesta en servicio, sin cuyo requisito no podrán entrar en funcionamiento. A tal efecto, deberá acompañar, por duplicado, certificado final de obra, firmado por técnico competente y visado por el Colegio Oficial correspondiente, en el que conste que la construcción y montaje de las instalaciones se ha efectuado de acuerdo con lo previsto en el proyecto presentado por la peticionaria, en las normas y especificaciones que se hayan aplicado y en la normativa técnica de seguridad vigente de aplicación.

Novena.—La Administración podrá dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones expresadas, por la declaración inexacta de los datos suministrados u otra causa excepcional que lo justifique.

Décima.—Esta autorización administrativa se otorga sin perjuicio de terceros, y es independiente de las autorizaciones, licencias o permisos, de competencia de otros organismos o entidades públicas necesarias para realizar las obras de las instalaciones aprobadas.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, a partir del día siguiente de su publicación, ante el Consejero de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones, conforme determina el artículo 114 de la Ley 3/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Santander, 9 de abril de 2001.—El Director general de Industria, Pedro Obregón Cagigas.—19.352.

COMUNIDAD AUTÓNOMA VALENCIANA

Resolución de 18 de abril de 2001, del Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, relativa al pago de la fase previa a la ocupación por la expropiación forzosa de las obras: «11-CS-1.273. Autovía de Castelló-La Poble Tornesa. Tramo: Borriol-La Poble Tornesa norte. Términos municipales de Borriol y La Poble Tornesa.

Lugar: Ayuntamiento de Borriol. Día 7 de mayo de 2001. Hora: de nueve treinta a catorce treinta. Día 8 de mayo de 2001. Hora: De nueve treinta a catorce treinta. Día 9 de mayo de 2001. Hora: De nueve treinta a catorce treinta. Día 10 de mayo de 2001. Hora: De nueve treinta a catorce treinta. Día 14 de mayo de 2001. Hora: De nueve treinta

a catorce treinta. Día 15 de mayo de 2001. Hora: De nueve treinta a catorce treinta. Día 16 de mayo de 2001. Hora: De nueve treinta a catorce treinta. Lugar: Ayuntamiento de La Poble Tornesa. Día 15 de mayo de 2001. Hora: De nueve treinta a catorce treinta. Día 16 de mayo de 2001. Hora: De nueve treinta a catorce treinta. Día 17 de mayo de 2001. Hora: De nueve treinta a catorce treinta. Día 21 de mayo de 2001. Hora: De nueve treinta a catorce treinta.

Los interesados deberán asistir, provistos de su documento nacional de identidad y acreditar la titularidad si no lo han hecho en otra fase del procedimiento y si optaran por ser representados por otras personas, éstas deberán acreditar su representación, en la forma establecida en el artículo 32 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre. Se significa que el presente anuncio se publica igualmente a los efectos establecidos en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según redacción dada por la Ley 4/1999 para los interesados que figuran como desconocidos o con domicilio ignorado.

Valencia, 18 de abril de 2001.—El Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, José Ramón García Antón.—19.234.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Anuncio del Ayuntamiento de Sagunto referente al expediente de expropiación forzosa que se cita.

Edicto haciendo público el acuerdo de la Comisión de Gobierno, de fecha 28 de marzo de 2001, relativo al inicio expediente expropiación forzosa terrenos destinados a equipamiento en barrio San Antonio, expediente 24/01.

Por la presente le significo que la Comisión de Gobierno, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de marzo de 2001, adoptó entre otros, el acuerdo del inicio expediente expropiación forzosa terrenos destinados a equipamiento en barrio San Antonio (expediente 24/01), por lo que se somete a información pública durante el plazo de quince días, tal y como establecen los artículos 17 y sucesivos de la Ley de Expropiación Forzosa y 16 y siguientes de su Reglamento, la siguiente relación de propietarios y descripción de bienes:

Polígono 33, parcela 211.
Propietario: «Portocas, Sociedad Limitada» (B-96.159.405).
Domicilio: Calle Fornás, 1, bajo, Sagunto.
Superficie: 500 metros cuadrados.
Valoración: 1.763.750 pesetas.

Durante los quince días de exposición pública, y hasta el levantamiento del acta previa a la ocupación, los interesados podrán formular por escrito, ante el órgano expropiante, cuantas alegaciones estimen oportunas en defensa de sus derechos, de conformidad con lo previsto en el artículo 19 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Sagunto, 2 de abril de 2001.—El Alcalde-Presidente, Silvestre Borrás Azcona.—17.935.